

ANEXO

Distribución territorial del número máximo de beneficiarios en el año 2005

Territorio	Número máximo de beneficiarios
Andalucía	1.443
Aragón	705
Principado de Asturias	254
Illes Balears	167
Canarias	195
Cantabria	190
Castilla y León	1.100
Castilla-La Mancha	920
Extremadura	537
Galicia	467
La Rioja	260
Madrid	205
Región de Murcia	206
Comunidad Valenciana	688
Total:	7.337

18921 ORDEN APA/3570/2005, de 8 de noviembre, por la que se declaran zonas de acondicionamiento marino en aguas exteriores frente al litoral de la provincia de Castellón.

La Comunidad Valenciana y el sector pesquero han demandado de la Administración del Estado por ser aguas exteriores, la instalación de dos arrecifes artificiales de protección, uno frente a la costa de Almenara (Castellón) y otro frente a la costa de Torreblanca-Peñíscola (Castellón), por fuera de aguas interiores.

Mediante dos Órdenes de 12 de mayo de 2005, la Dirección General de Costas, ha otorgado la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre (mar territorial) para la instalación de un arrecife artificial frente a las costas de los términos municipales de Torreblanca, Alcalá de Chivert y Peñíscola (Castellón) y otro frente a las costas de los términos municipales de Almenara, Callosa, Chilches y Moncófar (Castellón), según el proyecto denominado «Proyecto de arrecife artificial frente a la costa de Almenara (Castellón)».

En cumplimiento del artículo 13 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado se han recabado informes de los Departamentos y Organismos competentes en materia de defensa y navegación, así como del Instituto Español de Oceanografía. Igualmente cuentan con la aceptación del Ministerio de Medio Ambiente y ha sido consultado el sector pesquero directamente involucrado. A su vez el proyecto ha sido consultado con la Comunidad Valenciana.

En su virtud, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de pesca marítima del Estado y con lo anteriormente expuesto, dispongo:

Artículo 1. Zonas de acondicionamiento marino.

Se declaran zonas de protección pesquera con la calificación de zonas de acondicionamiento marino, las siguientes áreas:

1. Zona de acondicionamiento marino de Torreblanca-Peñíscola (Castellón), cuya superficie asciende a 22.015.905,49 m², formando un polígono alargado paralelo a la costa, definido por unos vértices cuyas coordenadas son:

Punto	Coord X	Coord Y	Longitud	Latitud
A	280709.426	4467645.773	0°25'7.600»E	40°19'47.538»N
B	281946.030	4466540.131	0°26'1.308»E	40°19'12.881»N
C	270531.538	4455223.196	0°18'12.766»E	40°12'55.243»N
D	266415.897	4450123.273	0°15'25.512»E	40°10'5.934»N
E	265818.518	4450664.000	0°14'59.578»E	40°10'22.853»N

2. Zona de acondicionamiento marino de Almenara (Castellón), cuya superficie asciende a 7.204.165,37 m² formando un polígono alargado paralelo a la costa, definido por unos vértices cuyas coordenadas son:

Punto	Coord X	Coord Y	Longitud	Latitud
A	749341.600	4408211.190	0°5'18.000»W	39°47'11.999»N
B	750409.293	4407549.020	0°4'34.079»W	39°46'49.421»N
C	746490.147	4402562.146	0°7'25.351»W	39°44'11.989»N
D	745485.503	4400527.845	0°8'10.233»W	39°43'7.131»N
E	744829.000	4400935.000	0°8'37.228»W	39°43'21.000»N

Artículo 2. Instalaciones.

En las zonas declaradas en el artículo primero de la presente Orden podrán instalarse arrecifes artificiales.

Previamente a su instalación se requerirá de la aprobación del proyecto de construcción, instalación y seguimiento por la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 3. Actividad pesquera.

En las zonas protegidas podrá efectuarse aquella actividad pesquera, profesional o recreativa, que esté autorizada en aplicación de la normativa en vigor.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de noviembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18922 RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2005, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio específico para el año 2005 del Protocolo General de Colaboración entre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Suscrito el 13 de octubre de 2005, Convenio específico para el año 2005 del Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de octubre de 2005.—El Secretario General, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio específico para el año 2005 del Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales)

En Madrid a 13 de octubre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, Sra. doña Elena Salgado Méndez, Ministra de Sanidad y Consumo, nombrada por R. D. 558/2004, de 17 de abril, BOE de 18 de abril,